

Rafael De Asís Roig

*Sobre el discurso de los derechos humanos  
en tiempos de pandemia*

*Abstract:* It is not possible to say that there were good times for human rights before the pandemic produced by Covid-19. And it is evident that this pandemic has lowered the degree of satisfaction of human rights. The world faces levels of poverty and inequality that will put legal-political systems in tension. And this tension will also be present in what we can call the theoretical discourse of rights. A discourse that, as it is intended to account in this work, has suffered strong tensions during the pandemic, both in what has to do with the values that govern it and in what refers to the principles of organization that constitute its framework.

*Keywords:* Covid-19, Human rights, Rule of law, Democracy, Tension.

*Indice:* 1. Los derechos humanos antes de la pandemia. 2. La pandemia y el discurso de los derechos humanos. 2.1. La pandemia y los valores de los derechos. 2.2. La pandemia y los principios de organización de los derechos. 3. ¿Y ahora que?

La pandemia producida por la Covid-19 es mucho más que una crisis de salud. El antropólogo norteamericano Merrill Singer utilizaba el término *sindemia* para hacer referencia a las sinergias entre enfermedades y condicionantes sociales<sup>1</sup>. No es extraño que este término se haya utilizado para referirse a esta pandemia. Hemos podido ver (y seguimos viendo) estrechas relaciones entre las cuestiones sanitarias y las sociales. Por otro lado, las consecuencias sociales, económicas y políticas de la Covid-19 las vamos a vivir durante mucho tiempo. Unas consecuencias que, desde el primer momento, han afectado directamente a los derechos humanos.

Vicente Bellver Capella se ha referido a una serie de desafíos que la lucha contra la pandemia ha venido planteando a los derechos. Se ha referido así a: la suspensión de la libertad de movimientos; la atenuación de las medidas de protección de los sujetos de investigación; la priorización en la asignación de recursos, ante la insuficiencia para atender a todos los pacientes; los deberes exigibles a los profesionales sanitarios en tiempos de pandemia; controles preventivos de los movimientos de la población; la desigual capacidad de respuesta de los sistemas nacionales de salud y la equidad en el acceso a la protección de la salud; el derecho a la información y la libertad de expresión durante las crisis sanitarias; el derecho de acceso a internet;

1 Singer 2009.

los derechos de las personas reclusas durante la pandemia; el derecho a la salud y sus determinantes sociales y ambientales; la cooperación internacional, imprescindible para contener la desigualdad que acrecienta la pandemia; los derechos sociales no son susceptibles de suspensión; el derecho a un ingreso mínimo vital; el derecho de propiedad y su función social<sup>2</sup>.

No es posible en este trabajo dar cuenta de todos y cada uno de estos problemas, a los que habría que añadir otros. Me centraré en algunos de los efectos de la pandemia sobre los derechos humanos, y más concretamente, sobre lo que podemos denominar como discurso teórico de los derechos humanos. Por discurso teórico de los derechos humanos entenderé aquellas cuestiones que afectan a su concepto y fundamento<sup>3</sup>. Mis reflexiones se centrarán principalmente en el ámbito español.

### 1. *Los derechos humanos antes de la pandemia.*

Un análisis de los derechos humanos en tiempos de pandemia requiere partir del examen de cual era su situación antes de la aparición de la Covid-19. Y es que no podemos pasar por alto que en 2020 no corrían buenos tiempos para los derechos humanos.

Los datos en España eran claros en este sentido. Así, en España en 2019, los niveles de pobreza y exclusión afectaban a más de un cuarto de la población, siendo uno de los países europeos con mayor tasa de pobreza severa. Según datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, en el año 2019 casi la mitad de la población (49,3%) declaraba tener dificultad para llegar a fin de mes y más de una de cada tres personas (33,9%) no tenía capacidad para enfrentar gastos imprevistos. Y los números empeoraban en relación con las personas en situación de vulnerabilidad. Así por ejemplo, una de cada tres personas con discapacidad estaba en 2019 en riesgo de pobreza, y en ese mismo porcentaje y situación se encontraban los menores de 18 años.

Según la Encuesta de Población Activa, los hogares sin algún ingreso seguían siendo más de 565 mil en el último trimestre de 2019, el 3% del total. De los 39 estados de la OCDE, España era el segundo con una tasa de temporalidad más alta (26,5%) solo por detrás de Chile (27,7%). Respecto del índice de Gini (desigualdad salarial), España era el quinto país europeo en desigualdad salarial en 2019.

Y acabamos de conocer el 11 Informe “El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2020”, elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) en el que se confirma esta situación. Según el informe, en el año 2020, un total de 12,5 millones de personas, es decir, el 26,4 % de la población española, estaban en Riesgo de Pobreza y/o Exclusión Social. Unos 3,3 millones de personas que constituyen el 7 % de la población española vivían con privación

2 Bellver Capella 2020: 167 ss.

3 De Asís 2001.

material severa (incluye a aquellas personas que viven en hogares que no pueden afrontar cuatro o más conceptos, ítems o elementos de consumo, de un total de nueve considerados básicos en el territorio europeo). El 9,5 % de la población, unos 4,5 millones de personas, vivían en pobreza severa y el 45,2 % de la población con alguna clase de dificultad para llegar a fin de mes. Había 3,5 millones de personas menores de 60 años que vivían en hogares con baja intensidad de empleo. La renta del 20 % más rico de la población era 5,8 veces más elevada que la del 20 % más pobre, y la renta agrupada del 10 % más rico de la población multiplicaba por 10,5 la del 10 % más pobre.

Estos datos se movían en un contexto internacional de claro retroceso dentro del discurso de los derechos humanos que puede ser descrito mediante la involución producida en dos de sus principales instrumentos jurídicos de garantía -el Derecho penal y el Derecho internacional-, y en dos de los derechos de gran tradición en su historia: el derecho a no ser torturado y el asilo.

Se trata de mecanismos e instrumentos que están en el corazón de la garantía de los derechos pero su desarrollo pone de manifiesto la ausencia de un discurso global sobre su fundamentación.

Como es sabido, el Derecho penal en el mundo moderno ha sido uno de los principales instrumentos de protección de los derechos mediante la consideración como delitos de las acciones y omisiones que los vulneran. Hasta época reciente, su utilización se desarrolló dentro de un marco teórico entre cuyos referentes estaban: a) la consideración de las normas penales como el último recurso para la garantía de los derechos (lo que se denominó como el Derecho penal mínimo); b) la exigencia del respeto a los derechos de aquellos que delinquen mediante la satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva y mediante la prohibición de todo tratamiento que vulnere sus derechos; c) la consideración de que el fin de la pena deber ser la reinserción social del delincuente.

Sin embargo, a finales del siglo XX, se produjo un cuestionamiento de este marco que ha supuesto un paso atrás en la evolución de los derechos, y que está representado por la aparición de nuevas concepciones sobre el Derecho penal. Entre ellas destaca la denominada como “Derecho penal del enemigo”<sup>4</sup>, que supone, entre otras cosas, defender la posibilidad de utilizar dos varas de medir los comportamientos de los individuos; por un lado la de los considerados como enemigos (por enfrentarse a los principios y valores del sistema constitucional a través de comportamientos que se consideran como especialmente dañinos) y por otro la de los ciudadanos en general.

Por otro lado, uno de los rasgos que sirven para caracterizar a los derechos humanos es su justiciabilidad internacional, consecuencia de la existencia de normas, instituciones y procedimientos que configuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup>. Este Derecho se ha ido configurando mediante un proceso

4 Jakobs and Cancio Mella 2003.

5 Fernández Liesa 2013.

que los estudiosos de la historia de los derechos han denominado como proceso de internacionalización<sup>6</sup>.

El proceso de internacionalización parte de la constatación de la insuficiencia de una protección a nivel estatal. Así este proceso está destinado a la superación del concepto clásico de soberanía nacional culminando en el reconocimiento de la persona individual como sujeto jurídico. Se busca la instauración de un poder común por encima del estatal, con el que sea posible la resolución de problemas que no pueden ser resueltos mediante la actuación de un Estado. Los primeros signos de este proceso se encuentran en la lucha contra la esclavitud, en el impulso del Derecho humanitario y en la protección de las minorías<sup>7</sup>.

Pues bien, hasta época reciente, el proceso de internacionalización era la base de nuevas declaraciones de derechos y consecuencia de un crecimiento muy importante del Derecho Internacional dentro de una línea de trabajo que se dirigía hacia la construcción de un Orden jurídico internacional, presidido por los derechos, y con ello, hacia la configuración de un Estado Internacional de Derecho<sup>8</sup>.

No obstante, en los últimos años se han dado pasos atrás. Los fracasos en la remodelación de Naciones Unidas y fenómenos internacionales como el terrorismo, han llevado a defender, por parte de algunos, la necesidad de que el Derecho internacional abandone esa línea de trabajo, y vuelva de alguna manera a sus orígenes: la regulación de la guerra.

Y dos de los derechos en donde podíamos ver ya antes de la pandemia esa involución de los derechos humanos eran el derecho a no ser torturado y el derecho de asilo.

Como es sabido, la reflexión sobre la necesidad de humanizar el Derecho penal y procesal, está en el origen de la idea de los derechos humanos. Desde esta reflexión, la prohibición de la tortura había pasado a ser una constante del discurso de los derechos hasta el punto de que, el derecho a no ser torturado, constituía el típico ejemplo de derecho absoluto. Sin embargo, de nuevo a finales del siglo XX comienzan a aparecer discursos justificatorios de la limitación de ese derecho. Y lo más preocupante es que no se hace desde planteamientos contrarios a los derechos sino en el marco de alguna teorías sobre los derechos humanos<sup>9</sup>.

Por su parte, el derecho de asilo se ha venido vaciando de contenido en la práctica en un momento en el que en la teoría se comenzaba a propugnar una visión amplia que subrayase más la dimensión de peligro para la vida que la de persecución política<sup>10</sup>. La culminación de ese vaciamiento la podemos ver en las medidas que está tomando la Unión Europea en relación con los desplazados por el conflicto sirio y que pueden suponer una clara violación de la Convención de Ginebra de 1951, de los Pactos de Nueva York de 1967 y de los artículos 18 y 19.1 de la Carta europea de derechos fundamentales.

6 Peces-Barba 1995.

7 Truyol and Serra 1984: 18.

8 Ansuátegui 2013: 257 ss.

9 La Torre and Lalatta 2018.

10 Solanes 2015: 181 ss.

El contexto prepandémico de los derechos humanos estaba también afectado, y de qué manera, por la incidencia de las tecnologías emergentes. El término de tecnologías emergentes se utiliza para referirse a la combinación de tecnologías transformativas como la nanociencia y la nanotecnología; la biomedicina y la ingeniería genética; la tecnología de la información; las ciencias cognitivas. Estas tecnologías plantean problemas éticos comunes que afectan a cuestiones nucleares de la teoría de los derechos humanos como la igualdad y no discriminación, la autonomía, la responsabilidad o la privacidad/intimidad, entre otras. Así, aunque en un principio el análisis de estos problemas no se hizo tomando como referencia los derechos humanos, entre 2018 y 2020 asistimos a un número importante de iniciativas de tratamiento de estas tecnologías desde los derechos.

Pero además, el discurso político prepandémico tampoco parecía favorable al desarrollo de los derechos. El crecimiento de grupos antidemocráticos contribuía, en los últimos años, al cuestionamiento de algunos de los principios democráticos<sup>11</sup>. Este cuestionamiento se desarrollaba en un mundo complejo que exigía (y exige) a la democracia respuestas también complejas<sup>12</sup>. Sin embargo, como explica Anne Applebaum<sup>13</sup>, muchos de los sistemas políticos contemporáneos cuentan con unas élites políticas autoritarias que utilizan mensajes simples y radicales, muchos de ellos con tintes conspiranoicos, apoyadas por tecnócratas y medios de comunicación, que van minando la democracia.

Así, en el contexto que rodeaba a los derechos humanos antes de la pandemia, se había producido el crecimiento de movimientos políticos enfrentados de manera clara con los ideales y valores que presiden su discurso. Estos movimientos, de diferente signo político, se han venido aprovechando del contexto económico, del cansancio de la ciudadanía derivado de la corrupción política, de la lejanía de las decisiones políticas, de la exaltación de las identidades nacionales...

Ciertamente, un espacio para la esperanza estaba, en 2019, ocupado por la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Un programa mundial aprobado en 2015 y firmado por 193 Estados, destinado a luchar contra la pobreza, la desigualdad, el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático... Sin embargo, a pesar de tratarse de un plan de acción ideado para la satisfacción de los derechos humanos, su desarrollo no ha estado siempre vinculado a ellos. Algunos datos de la consulta realizada a diferentes empresas por la Red Española del Pacto Mundial junto con la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, entre los meses de septiembre y noviembre de 2020, lo confirman: solo un 15% de las empresas consultadas ve en la Estrategia de Desarrollo Sostenible medidas para fortalecer el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas; solo un 25% de las empresas dispone de una política de derechos humanos y solo el 8% lleva a cabo evaluaciones de impacto en este ámbito; solo el 30% de empresas consultadas dispone de un código de conducta para proveedores y solo un 20% llevan a cabo

11 Mounk 2018.

12 Innerarity 2020.

13 Applebaum 2021: 37 ss.

evaluaciones a proveedores en derechos humanos<sup>14</sup>. En cualquier caso, el mundo no estaba en camino de cumplir los ODS antes de la llegada de la pandemia...

Pues bien, la Covid-19, además de las muertes, ha provocado, que entre 119 y 124 millones de personas volvieran a la pobreza y al hambre crónica; que se perdiera el equivalente a 255 millones de empleos a tiempo completo; que millones de niños se enfrentan a la pobreza, ya sea porque sus familiares han enfermado o porque no pueden trabajar...

La organización Oxfam Intermón (2021) ha subrayado que la pandemia podría dejar a un casi millón más de personas en España en pobreza severa. Según un informe de Cáritas y de la Fundación Foessa (2021), la población española con grandes problemas para llegar a fin de mes creció casi un 30% en 2020; el porcentaje de hogares que no pueden permitirse una dieta básica creció más de un 40%; solo el 41,9% de los hogares disfrutaban de una situación en la que no sufren ningún rasgo indicativo de la exclusión; 11 millones de personas en nuestro país viven en situaciones de exclusión social; son 2,5 millones más que en 2018... Las conclusiones del informe son claras. La pandemia ha tenido como resultado: "una sociedad más desigual donde el grupo que más crece es el de los más desfavorecidos".

La aparición de la Covid-19 se ha producido en un momento de debilidad del discurso de los derechos humanos...

## 2. La pandemia y el discurso de los derechos humanos.

La pandemia se ha proyectado claramente en el discurso teórico de los derechos humanos, y no solo en el práctico. Y lo ha hecho tanto en los valores que lo presiden cuanto en los principios de organización en los que se asientan. En estos momentos no es posible conocer cuál será el alcance y las consecuencias de esta proyección. En lo que sigue señalaré algunas de las proyecciones diferenciando entre valores que justifican o dan cuenta de los derechos y principios de organización sin los cuales estos no pueden ser satisfechos de manera correcta<sup>15</sup>.

### 2.1. La pandemia y los valores de los derechos.

En este punto me voy a referir a cuatro de los grandes valores que son referentes del discurso de los derechos humanos y que se han visto afectados, y en algunos casos cuestionados, durante la pandemia. Aludiré así a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad<sup>16</sup>.

Si hay un principio que sirve para identificar el discurso de los derechos este es la dignidad humana. Pues bien, la pandemia ha vuelto a demostrar la necesidad

14 Red Española del Pacto Mundial 2020.

15 Llamas 1993: 67 ss.

16 Peces-Barba y otros 1995: 228 ss.

de repensar las bases sobre las que se sustenta el ideal de dignidad humana dentro del discurso de los derechos.

Y es que, ese ideal ha estado finalmente basado, por un lado, en un modelo de ser humano, y por otro, por el papel que ese ser humano desempeñaba en la sociedad. El modelo de ser humano desde el que se configuró el ideal de dignidad humana es el de un ser singular por poseer ciertas capacidades que otros seres vivos no tienen. Y la dignidad de ese ser humano se acrecentaba al hilo del papel que este tenía en la sociedad. Obviamente, en situaciones de poca convulsión, esta base de la idea de dignidad se extendía, en cierta manera, a todos los seres humanos. Pero otra cosa ocurre cuando se produce una situación convulsa y la COVID-19 nos ha permitido comprobarlo.

Tal vez la situación en la que los problemas de una construcción de la dignidad humana como la antes expuesta se han manifestado de forma más clara se produjo a principios de la pandemia en un contexto de escasez de recursos sanitarios. En aquellos momentos, importantes sociedades científicas y médicas propusieron la utilización del criterio del valor social de la persona (enferma) a la hora de decidir sobre los recursos. Se trata de un criterio que cuenta con importantes problemas de concreción y determinación, que ha estado presente en algún momento en la propia historia de los derechos humanos, pero que creíamos superado. Su repercusión en la situación de las personas con discapacidad y en las personas mayores fue, durante algún tiempo, más que evidente<sup>17</sup>.

Algunos de los documentos y prácticas que pudimos conocer en aquellos días, compartían, por ejemplo, la filosofía sobre la discapacidad presente en el pensamiento clásico, en las prácticas de la Alemania nazi o en los experimentos médicos realizados en Estados Unidos en los años sesenta del siglo pasado (en los que se utilizaban a personas con discapacidad y a mayores). Esa filosofía que un prestigioso juez norteamericano, Oliver Wendell Holmes, expuso en la Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos del caso *Buck v. Bell* de 1927 (un caso de esterilización de una persona con discapacidad), afirmando finalmente: “Tres generaciones de imbéciles son suficientes”. Por fortuna, junto a esos documentos también pudimos ver otros claramente en una línea distinta. En España un ejemplo de estos últimos lo constituye el *Informe sobre los requisitos ético-legales en la investigación con datos de salud y muestras biológicas en el marco de la pandemia de COVID-19*<sup>18</sup>. Y también a raíz de esa discusión aparecieron posicionamientos de reconocidos especialistas en bioética pronunciándose sobre la necesidad de adoptar una perspectiva social en ese campo<sup>19</sup> o sobre la necesidad de adoptar, directamente, un enfoque de derechos humanos<sup>20</sup>.

Como es sabido, la libertad es un principio capaz de dar cuenta del contenido general de los derechos. Se trata de un ideal que posee proyecciones muy diferentes. Probablemente la pandemia ha afectado a buena parte de estas proyecciones

17 Presno 2020a: 275 ss.

18 Comité de Bioética de España 2020.

19 Fins 2020.

20 Berwick 2020.

pero de forma principal a tres: la libertad de circulación, la intimidad y la libertad de expresión.

La pandemia ha provocado la restricción, como algunas generaciones nunca antes habíamos conocido, de uno de los sentidos primigenios de la libertad que se manifiesta a través de la libre circulación<sup>21</sup>. El confinamiento sufrido al comienzo de la pandemia y los sucesivos toques de queda, han supuesto una limitación de este derecho que, en el caso de España, ha sido considerado como inconstitucional por nuestro Tribunal Constitucional es su polémica Sentencia 48/2021, de 14 de julio de 2021, referida al primer Estado de alarma, si bien con argumentos que tienen que ver más con el procedimiento que con la limitación de la libertad (inconstitucionalidad que ha vuelto a ser declarada en relación con el segundo Estado de alarma).

En efecto, la sentencia declara inconstitucionales los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo 7 del Real Decreto se refiere a la limitación de la libertad de circulación de las personas. Su apartado 1 decía:

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

El apartado 3 señalaba: “Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio”. Y el apartado 5 establecía:

El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos. Cuando las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se adopten de oficio se informará previamente a las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

La Sentencia se pronuncia sobre la limitación de derechos fundamentales afirmando que la declaración del estado de alarma no permite al Gobierno la suspensión de derechos fundamentales pero sí la adopción de medidas que puedan suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio. En opinión del Tribunal las medidas sobre libertad de circulación y sobre libertad de elección del lugar de residencia fueron verdaderas suspensiones y afectaron de maneras drástica al contenido esencial de ambos derechos, a diferencia de lo que ocurrió con otros derechos como el de reunión o el de educación. El Tribunal Constitucional subraya que la inconstitucionalidad de esos apartados no se produce por su contenido sino por el instrumento jurídico elegido para llevar a cabo estas suspensiones.

La segunda de las proyecciones de la idea de libertad afectada de manera esencial por la pandemia ha sido la intimidad. El derecho a la intimidad y a la protección de los datos de salud, unos datos de especial naturaleza, se ha visto cuestionado por el uso de tecnologías destinadas a la lucha contra la pandemia<sup>22</sup>. Se trata de una proyección que ya estaba seriamente amenazada antes, hasta el punto de que algunos habían afirmado que el derecho a la intimidad estaba en situación de demolición<sup>23</sup>. La pandemia ha provocado la limitación de este derecho a través del uso de la tecnología<sup>24</sup>. La novedad de esta limitación ha venido de la mano de su justificación: la salud pública. En España, tempranamente, en mayo de 2020, la Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos de la Agencia Española de Protección de Datos realizó un informe sobre el uso de las tecnologías en la lucha contra la COVID-19<sup>25</sup>. En el informe la Agencia recuerda que la utilización de la tecnología no puede ser entendida de forma aislada, sino en el marco de un tratamiento de datos personales con un propósito claramente definido. En la lucha efectiva contra la COVID-19, el tratamiento debe implementar una estrategia coherente y proporcional basada en evidencias científicas y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección de Datos.

Un aspecto interesante en la gestión de la pandemia, que ha incidido sobre el discurso de los derechos tiene que ver con la importante presencia de informaciones erróneas que se difundían rápidamente y también con el exceso de datos y de información que circulan sobre la pandemia. No es extraño así que en septiembre de 2020 se produjera una Declaración conjunta de la OMS, las Naciones Unidas, UNICEF, el PNUD, la UNESCO, ONUSIDA, la UIT, la iniciativa Pulso Mundial de las Naciones Unidas y la Federación Internacional Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la infodemia (término acuñado por el periodista David Rothkopf en un artículo publicado en *The Washington Post* en mayo de 2003 con el título “When the Buzz Bites Back”). En esta declaración se dice:

Una infodemia es una sobrecarga de información, en línea o en otros formatos, e incluye los intentos deliberados por difundir información errónea para socavar la

22 Revenga 2020: 25.

23 Revenga 2016: 71.

24 García Morillo 2021: 283 ss.

25 AEPD 2020.

respuesta de salud pública y promover otros intereses de determinados grupos o personas. La información errónea y falsa puede perjudicar la salud física y mental de las personas, incrementar la estigmatización, amenazar los valiosos logros conseguidos en materia de salud y espolear el incumplimiento de las medidas de salud pública, lo que reduce su eficacia y pone en peligro la capacidad de los países de frenar la pandemia... Hacemos un llamamiento a los Estados Miembros para que elaboren y apliquen planes de acción con el fin de gestionar la infodemia promoviendo la difusión oportuna de información precisa basada en datos científicos y probatorios, dirigida a todas las comunidades, y en particular los grupos de alto riesgo; y previniendo y combatiendo la propagación de información errónea y falsa, siempre respetando la libertad de expresión.<sup>26</sup>

Muchos de estas cuestiones que afectan al valor de la libertad en el discurso de los derechos, han vuelto a manifestar uno de los conflictos tradicionales que la han venido acompañando en la historia: la tensión entre libertad y seguridad. En efecto, la tradicional tensión entre libertad y seguridad, que acompaña la historia de los derechos desde sus orígenes, ha estado muy presente durante la pandemia. Incluso, en algunos lugares, ha servido como punto de fricción en la gestión política de este fenómeno a través de la dicotomía (no siempre bien manifestada) entre libertad y salud.

Otro de los grandes principios del discurso de los derechos, que funciona como criterio de distribución de éstos es el de la igualdad. Como es sabido, a pesar de que toda teoría de los derechos maneja una visión de la igualdad, una de las maneras de diferenciar entre las distintas teorías consiste precisamente en examinar cual es el papel y el alcance que se le da a este principio.

Pues bien, si analizamos la pandemia desde el punto de vista de la igualdad, hay dos asuntos que destacan sobre otros: por un lado su afectación desigual a la población y por otro el papel de la igualdad en su gestión. Ambos afectan de manera sensible al discurso teórico de los derechos humanos.

En relación con el primer asunto, la pandemia desde el principio puso de manifiesto las situaciones de desigualdad en la que viven nuestras sociedades. Aunque en los primeros momentos se intentó trasladar la idea de que el virus afectaba a todos por igual, pronto se pudo comprobar que esto no era así. En los Estados el virus ha afectado y se ha expandido con más rapidez en personas y colectivos en situación de vulnerabilidad que, además, y dadas las condiciones de vida en la que viven, han sido los que más han venido sufriendo los confinamientos. Y algo parecido ha ocurrido en el plano internacional. Por regla general, los Estados más pobres viene sufriendo las consecuencias de la pandemia en un grado mucho mayor que el resto. En este sentido, es interesante consultar en España el informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias sobre *COVID-19 en distintos entornos y grupos de personas* (2021). En este informe, que se ha venido actualizando durante la pandemia, se afirma que: “La evidencia disponible a nivel internacional, así como los brotes vinculados a contextos de precariedad laboral y habitacional detectados en España, ponen de manifiesto que la pandemia de CO-

VID-19 no afecta a todos los colectivos por igual e ilustran la retroalimentación entre la pandemia y la vulnerabilidad social”.

Pero otra de las dimensiones de la igualdad que se ha visto afectada ha sido la de su papel en la gestión global de la pandemia. Y es que esta gestión nos ha permitido comprobar como el discurso de la igualdad dentro de los derechos humanos es un discurso que, al igual que el de la universalidad, tiene un complicado acomodo en el plano internacional. Ciertamente es difícil afirmar que se esté llevando a cabo una gestión global de la pandemia pero, en todo caso, si realizamos un examen global de esta gestión, está claro que la igualdad y la no discriminación no están siendo sus referentes. Y ello a pesar de los llamamientos de las organizaciones internacionales, principalmente de la Organización Mundial de la Salud, lo que nos vuelve a plantear la debilidad del discurso de los derechos a escala internacional. Ciertamente, en contra de esta posición sobre la gestión global de la pandemia puede utilizarse el gran éxito de las vacunas, un fenómeno sin precedentes. Pero ese éxito se ve de nuevo empañado por la gestión de su reparto a nivel global y por la incapacidad de la comunidad internacional para abordar el tema de las patentes<sup>27</sup>.

En todo caso, si hay unos derechos que tradicionalmente se relacionan con la igualdad estos son los derechos económicos, sociales y culturales. Como es sabido se trata de derechos cuya exigibilidad jurídica en el diseño de las garantías jurídicas es normalmente menor. Se trata de unos derechos que poseen una proyección especial en las personas en situación de vulnerabilidad. No en vano mucha de la normativa internacional que en los últimos años se ha elaborado en relación con las personas en situación de vulnerabilidad ha servido en ocasiones para sustituir ese menor grado de exigibilidad. Pues bien, durante la pandemia, hemos podido volver a comprobar que se trata de derechos menos protegidos que el resto. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2020), lo ha expuesto con claridad: “la pandemia de COVID-19 amenaza con desbordar los sistemas públicos de atención sanitaria y está teniendo efectos devastadores en todo el mundo y en todas las esferas de la vida, como la economía, la seguridad social, la educación y la producción de alimentos”.

Los problemas de la igualdad nos llevan a otro de los valores del discurso de los derechos: la solidaridad. Y es que las políticas frente a la pandemia llevadas a cabo por los Estados, no puede decirse que hayan sido solidarias... Es cierto que han existido programas, no exentos de críticas, como el COVAX (Fondo Global para Vacunas COVID-19), creado en abril de 2020 y dirigido por la Alianza Mundial para las Vacunas y la Inmunización, la Coalición para las innovaciones en preparación para Epidemias y la Organización Mundial de la Salud. También en la Unión Europea han existido programas como la Iniciativa Equipo Europa para la fabricación y el acceso a vacunas, medicamentos y tecnologías sanitarias en África impulsada por la Comisión Europea en abril de 2020.

27 Sekalala, Forman, Hodgson et al. 2021.

Pero en términos generales, lo que hemos podido observar es que los Estados actúan sin importarles mucho la situación en la que se encuentran otros (al menos hasta el momento en el que su situación deja de ser problemática) y, por tanto, sin importarles la satisfacción de los derechos de un número importante de personas que, por ejemplo, ni han tenido acceso a servicios de salud ni a recursos sanitarios.

Ahora bien, también es cierto que durante la pandemia hemos podido advertir un resurgimiento de la importancia de la solidaridad en algunos espacios. Los ejemplos de iniciativas de solidaridad por parte de la ciudadanía han sido muy numerosos en todos los Estados. Y además, la pandemia ha servido para que seamos conscientes de la relevancia social que tienen nuestras acciones y para justificar restricciones a nuestra libertad con el objetivo de no menoscabar la salud e integridad de otras personas. En este sentido, la pandemia ha vuelto a recalcar la relevancia de la solidaridad para el disfrute de los derechos<sup>28</sup>.

## 2.2. La pandemia y los principios de organización de los derechos.

Pero el discurso de los derechos humanos se ha visto afectado en otra de sus dimensiones esenciales, la de sus principios de organización. Como es sabido, los principios de organización constituyen referentes básicos del marco jurídico-político en el que se asientan los derechos<sup>29</sup>, con una proyección esencial en el Estado de Derecho y en la Democracia. Entre estos principios destacan la seguridad jurídica, la separación de poderes y la soberanía popular.

La seguridad jurídica ha sufrido con la pandemia. Y sobre todo lo ha hecho en un país como España, con un sistema complejo y unas competencias sanitarias en manos de las diferentes Comunidades Autónomas<sup>30</sup>. Durante todo este tiempo, se han producido normas e instrucciones poco claras e incluso contradictorias entre unas Comunidades y otras. Y esto ha tenido como consecuencia situaciones de desigual satisfacción de derechos dependiendo del lugar en el que se residiera. Pero además, el desconocimiento del comportamiento del virus, ha venido provocando constantes cambios normativos y unas dosis de discrecionalidad en la interpretación de las normas mucho mayores que las habituales.

Todo ello ha venido generando una falta de confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico político que se ha potenciado por el cuestionamiento de otros principios de organización<sup>31</sup>.

Uno de estos principios es el de la separación de poderes. Y es que la pandemia está provocando tensiones relevantes entre las funciones de los gobiernos y los parlamentos por un lado, y entre las funciones del gobierno y los jueces por otro. La primera de las tensiones tiene como una de sus principales manifestaciones en España la regulación de las medidas de emergencia realizada por el Gobierno a través de instrumentos normativos no legislativos, provocando para algunos una

28 González Amuchastegui 1991: 127.

29 Peces-Barba 2013.

30 Perea González 2020.

31 Bartolomé, E., Coromina, L. and Dülmer, H. 2021: 156.

violación de la reserva de Ley<sup>32</sup>. La segunda tensión, se ha manifestado en el rechazo de las medidas que restringen derechos fundamentales por parte de algunos Tribunales y, sobre todo, por el malestar existente en el Tribunal Supremo con el Gobierno por haber dejado en sus manos la última decisión acerca de la validez de estas medidas, a través del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma modifica la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y además de permitir que se mantengan medidas que afecten a derechos fundamentales siempre que cuenten con autorización judicial, establece la posibilidad de acudir en casación ante el Tribunal Supremo en el caso de que esas medidas sean rechazadas.

Por último, el principio de soberanía popular también se ha cuestionado a través de la tensión entre democracia y tecnocracia o, tal vez mejor, entre la gestión política de la pandemia y la gestión científica. Como ha señalado Federico de Montalvo, “la crisis de salud pública provocada por la enfermedad de Covid-19 ha recobrado el viejo debate del papel que en la toma de decisiones en nuestras democracias le corresponde a la política y a la ciencia”<sup>33</sup>. Ha sido una constante la utilización, en los momentos más duros de la pandemia, de ejemplos de buena gestión aludiendo a países que presuntamente se basaban únicamente en la opinión de los expertos y que, normalmente se correspondían con sistemas no democráticos. La idea que se lanzaba estaba clara: en determinados momentos la democracia no es la forma óptima de gestión de los problemas sociales. A lo que ha contribuido la actuación de muchos gobiernos democráticos que han querido esconder y justificar sus decisiones en las opiniones de los técnicos. Todo ello, además, en un clima en el que la ciudadanía ha perdido la visión inocente de la ciencia como actividad no cambiante y que se desarrolla en términos de verdad, por una real en la que la ciencia cambia y se desenvuelve en términos de probabilidad. La seguridad de la ciencia y su neutralidad se ha puesto también en cuestión y con ello la autoridad de los tecnólogos...

### 3. ¿Y ahora que?

Como he reflejado en estas breves reflexiones, antes de la llegada de la COVID-19 no puede decirse que corrieran buenos tiempos para los derechos humanos. En aquellos días, los principales retos de la teoría de los derechos humanos podían reconducirse a los tres siguientes: (i) plantear herramientas eficaces para luchar contra la pobreza, la discriminación y el deterioro del planeta; (ii) responder a los movimientos involucionistas en materia de derechos; y (iii) construir una teoría

32 Tajadura Tejada 2021: 137 ss.

33 Montalvo Jääskeläinen 2020: 151.

de los derechos digitales situándola dentro del discurso de los derechos. Cuando parece que los países del primer mundo estamos a punto de controlar (no se sabe aún si definitivamente) la propagación del virus o tal vez mejor, sus efectos más perjudiciales para la salud, estos retos siguen estando presentes hoy en día, si bien luego de un proceso en el que hemos podido ver ciertas grietas dentro de los valores y principios que constituyen el marco del discurso teórico sobre los derechos.

La pandemia está poniendo aún más en tensión este discurso. El consenso del que habló Bobbio<sup>34</sup> en algún momento sobre su fundamentación dista todavía mucho de alcanzarse. Y la satisfacción de las pretensiones y necesidades que estos protegen ha disminuido de manera drástica.

Si en 2019 podíamos hablar de una situación crucial para el discurso de los derechos, en 2021 asistimos a una situación aún más dramática. La gestión política de la pandemia y de sus consecuencias plantea retos de gran calado a los sistemas constitucionales<sup>35</sup> pero que poseen una proyección que va mucho más allá y alcanza a las Naciones Unidas<sup>36</sup>.

Consciente de ello Naciones Unidas ha sumado a la Década de Acción para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible un llamamiento para la revitalización de los derechos humanos con el objetivo de situar a los derechos en el centro de los esfuerzos de recuperación y reconstrucción: “En una coyuntura tan crítica, nuestra condición y valores humanos compartidos deben ser una fuente de unidad, no de división. Debemos dar a la gente esperanza y una visión de lo que puede deparar el futuro. El sistema de derechos humanos nos ayuda a enfrentar los desafíos, oportunidades y necesidades del siglo XXI; reconstruir las relaciones entre personas y líderes; y lograr la estabilidad, la solidaridad, el pluralismo y la inclusión globales de los que todos dependemos”<sup>37</sup>. Una línea de trabajo en este campo debe estar destinada a reforzar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, se ha propuesto, por ejemplo, la elaboración de un texto parecido a los llamados “Principios de Siracusa” (destinados a concretar las obligaciones de los poderes públicos cuando en situaciones excepcionales se suspenden los derechos individuales, civiles y políticos) en relación con los derechos económicos, sociales y culturales<sup>38</sup>.

Por su parte, el Foro Económico Mundial ha lanzado la propuesta conocida como “El Gran Reinicio” que pretende transformar el modelo económico tras la pandemia, reconstruyendo la economía mundial de forma sostenible. La propuesta fue presentada en Davos (Suiza) en mayo de 2020 por el príncipe Carlos de Gales y el director de la organización, el economista alemán Klaus Schwab. El Gran Reinicio busca “resetear el capitalismo” para lograr un mundo más sostenible y más igualitario. Ese reseteo implica cambiar la visión que tenemos del mundo y rechazar la idea de que la desigualdad es el peaje que hay que pagar si queremos progresar<sup>39</sup>.

34 Bobbio 1991: 61.

35 Passaglia 2021: 499 ss.

36 Horna 2020: 60 ss.

37 ONU 2020.

38 Casla 2020.

39 Schwab and Malleret 2020.

En España, la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pretenden ser también una respuesta desde los derechos humanos.

La estrategia destaca ocho grandes retos de país, cada uno de ellos acompañado de una política aceleradora y de diferentes prioridades de actuación y metas. Muchos de estos retos, sino todos, se proyectan en los derechos. Esa proyección es evidente en los retos 1, 3, 5, 6 y 7. Así, el primero de los retos es “acabar con la pobreza y la desigualdad”, siendo su política aceleradora la redistribución de la riqueza y la garantía de los derechos. Por su parte, el reto número 3 consiste en “cerrar la brecha de la desigualdad de género y poner fin a la discriminación”, siendo su política aceleradora lograr vidas libres e iguales para todas. El reto 5 consiste en poner fin a la precariedad laboral, y su política aceleradora conseguir calidad y estabilidad en el empleo. El reto 6 es “revertir la crisis de los servicios públicos” siendo la política aceleradora alcanzar unos servicios públicos reforzados para un estado del bienestar democrático y resiliente. Y el reto 7 es “poner fin a la injusticia global y a las amenazas a los derechos humanos, los principios democráticos y a la sostenibilidad del planeta”, siendo su política aceleradora conseguir el liderazgo internacional para una globalización justa, sostenible, igualitaria, democrática y basada en los derechos humanos.

Por su parte, el Plan de Recuperación responde a un triple objetivo: (i) impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia, (ii) apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial y (iii) reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo. El Plan tiene cuatro ejes transversales que vertebran todas las palancas y componentes y están plenamente alineados con los que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: (i) la transición ecológica, (ii) la transformación digital, (iii) la cohesión social y territorial y (iv) la igualdad de género. Estos cuatro ejes se proyectan en 10 políticas palanca: 1. Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura; 2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes; 3. Transición energética justa e inclusiva; 4. Una Administración para el siglo XXI; 5. Modernización y digitalización del ecosistema de nuestras empresas; 6. Pacto por la ciencia y la innovación y refuerzo del Sistema Nacional de Salud; 7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades; 8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo; 9. Impulso de la industria de la cultura y el deporte; 10. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.

La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben desarrollarse en conjunción con otro plan de acción como es España Digital 2025. Este Plan incluye cerca de 50 medidas agrupadas en diez ejes estratégicos con los que durante los próximos años se pretende impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la estrategia digital de la Unión Europea. El eje número 10 de ese Plan, consiste en: “Garantizar los derechos en el nuevo entorno digital, y en particular, los derechos laborales, de

los consumidores, de los ciudadanos y de las empresas. En este ámbito se fija como objetivo la elaboración de una carta de derechos digitales”.

Pero además de todos esfuerzos en el campo de las políticas públicas, existe otro campo, el de la teoría de los derechos, que debe ser capaz de hacer frente a las tensiones a las que me he referido.

Así, parece imprescindible replantearse el ideal de la dignidad humana y, más concretamente, el modelo ser humano que constituye su referente. Igualmente es necesario construir un discurso de los derechos humanos en el que la libertad pueda complementarse con la seguridad y la solidaridad, y en el que la diferencia constituya el eje del principio de igualdad. También es preciso integrar de manera coherente en este discurso los nuevos derechos digitales. Por último, parece importante adaptar la estructura donde todo ello debe asentarse, que no es otra cosa que el Estado de Derecho y la Democracia, a las nuevas demandas sociales. En este punto, la recuperación de la reflexión sobre la ética y la política constituye una exigencia perentoria.

## Bibliografía

Agencia Española de Protección de Datos. 2020, *Informe sobre el uso de las tecnologías en la lucha contra la COVID-19. Un análisis de costes y beneficios*. Available at: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-05/analisis-tecnologias-COVID19.pdf> (accessed 6 October, 2022).

Ansuátegui F. J. 2013, *Razón y voluntad en el Estado de Derecho*, Dykinson, Madrid.

Applebaum A. 2021, *El Ocaso de la Democracia. La Seducción del Autoritarismo*, Madrid: Debate.

Bartolomé E., Coromina L. and Dülmer H. 2021, “Valores bajo presión: estudio preliminar sobre el cambio de valores ante la crisis de la COVID-19 en España”, *Revista Española de Ciencia Política*, 55.

Bellver Capella V. 2020. “Bioética, derechos humanos y covid-19” (*Cuadernos de Bioética*, 31 (102).

Berwick D. 2020, “The Moral Determinants of Health”, *JAMA*. Available at: <https://jamanetwork.com/journals/jama/fullarticle/2767353> (accessed 6 October, 2022).

Bobbio N. 1991, “Sobre el fundamentos de los derechos del hombre”, en *El tiempo de los derechos*, Madrid: Sistema.

Cáritas y Fundación Foessa. 2021. *Sociedad expulsada y derecho a ingresos*. Available at: <https://www.caritas.es/main-files/uploads/2021/10/analisis-y-perspectivas-2021.pdf> (accessed 6 October, 2022).

- Casla K. 2020. "New policies for a new crisis", OpenGlobalRights, 14 de abril de 2020. Available at: <https://www.openglobalrights.org/new-policies-for-a-new-crisis/> (accessed 6 October, 2022).
- Comité de Bioética de España. 2020. *Informe sobre los requisitos ético-legales en la investigación con datos de salud y muestras biológicas en el marco de la pandemia de COVID-19* de 25 de marzo de 2020. Available at: <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20CBE-%20Priorizacion%20de%20recursos%20sanitarios-coronavirus%20CBE.pdf> accessed 6 October, 2022).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2020. *Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales*. Available at: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slO6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMKXidSV%2FGyVFSAvr6nizxSlkm%2BMwII5sFYkMLQXUujELyY7Xqi78YhvjNQDYn3kjcLrPompmpBOF6A4cOy%2BkRAHc> (accessed 6 October, 2022).
- De Asís R. 2001. *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos. Una aproximación dualista*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, n. 17, Madrid: Dykinson.
- EAPN-ES, (2021). 11 Informe "El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2020". Available at: <https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/informe-ARPE-2021-contexto-nacional.pdf> (accessed 6 October, 2022).
- España Digital 2025. Available at: [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda\\_Digital\\_2025.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda_Digital_2025.pdf) (accessed 6 October, 2022).
- Fernández Liesa C.R. 2013, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en perspectiva histórica*, Madrid: Civitas.
- Fins J. 2020, "Covid-19 Makes Clear that Bioethics Must Confront Health Disparities", *Bioethics Forum Essay*, The Hastings Center. Available at: <https://www.thehastingscenter.org/covid-19-makes-clear-that-bioethics-must-confront-health-disparities/> (accessed 6 October, 2022).
- García Morillo C, 2021. "Los principales retos para la privacidad en tiempos de COVID-19", en *Estudios sobre derecho digital*, coord. por Rafael Perea Ortega, Aranzadi.
- Gobierno de España, 2020. *Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030*. Available at: <https://www.agenda2030.gob.es/recursos/docs/informeprog21eds30r.pdf> (accessed 6 October, 2022).
- Gobierno de España. 2021. *España Digital 2025*. Available at: [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda\\_Digital\\_2025.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda_Digital_2025.pdf) (accessed 6 October, 2022).
- Gobierno de España. 2021. *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. Available at: [https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan\\_Recuperacion\\_Transformacion\\_Resiliencia.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf) (accessed 6 October, 2022).

- González Amuchastegui, J. 1991. “Notas para la elaboración de un concepto de solidaridad como principio político”, *Sistema*, n. 101.
- Horna A.V. 2020. “Desafíos de las Naciones Unidas frente al COVID-19”, en *Cuaderno de Derecho Público*, n. 8.
- Innerarity D. 2020. *Una teoría de la democracia compleja*, Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Jakobs, G. y Cancio Meliá, M. 2003. *Derecho penal del enemigo*, Madrid: Civitas.
- La Torre M. and Lalatta, M. 2018. ¿Legalizar la tortura? Auge y declive del Estado de Derecho, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Llamas A. 1993. *Los valores jurídicos como ordenamiento material*, Madrid: BOE.
- Montalvo Jääskeläinen, F. 2020. “Pandemias, política y ciencia: el papel de la ciencia y los científicos en la solución de los conflictos derivados de la pandemia de la COVID-19”, en *Cuadernos de Bioética*, 31 (102).
- Mouk Y. 2018. *El pueblo contra la democracia. Por qué nuestra libertad está en peligro y cómo salvarla*, Editorial Paidós.
- ONU. 2020. *The Highest Aspiration. A Call To Action For Human Rights*. Available at: [https://www.un.org/sg/sites/www.un.org.sg/files/atoms/files/The\\_Highest\\_Aspiration\\_A\\_Call\\_To\\_Action\\_For\\_Human\\_Right\\_English.pdf](https://www.un.org/sg/sites/www.un.org.sg/files/atoms/files/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_English.pdf) (accessed 6 October, 2022).
- Organización Mundial de la Salud. 2020. *Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa*, 23 de septiembre de 2020. Available at: <https://www.who.int/es/news/item/23-09-2020-managing-the-covid-19-infodemic-promoting-healthy-behaviours-and-mitigating-the-harm-from-misinformation-and-disinformation> (accessed 6 October, 2022).
- Oxfam Intermón. 2021. *Superar la pandemia y reducir la desigualdad*. Available at: <https://f.hubspotusercontent20.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/superar-covid-reducir-desigualdad-oxfam-intermon.pdf> (accessed 6 October, 2022).
- Passaglia P. 2021. “La incidencia de la pandemia Covid-19 en los sistemas constitucionales europeos”, en *La crisis del parlamentarismo en nuestra democracia constitucional*, coord. por Manuel Aragón Reyes, José Ramón Cossío Díaz, Luis Felipe Nava Gomar, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peces-Barba G. 1995, *Curso de Derechos Fundamentales*, (con la colaboración de R. de Asís, C. R. Fernández Liesa y A. Llamas), Madrid: BOE-Universidad Carlos III.
- Peces-Barba G. 2013. *Ética, Poder y Derecho*, Mexico: Fontamara.
- Perea González A. 2020. “Apología de la forma: COVID-19 y seguridad jurídica”, en *Diario La Ley*, n. 9657.

- Presno M.A. 2020a, “¿Ha sido España país para viejos durante la emergencia sanitaria de COVID-19?”, en *IgualdadES*, año 2, n 3.
- Presno M.A. 2020b. “Teoría y práctica de los derechos fundamentales en tiempos de COVID-19”, en *Revista Administración & Ciudadanía*, EGAP, Vol. 15, núm. 2.
- Red Española del Pacto Mundial, 2020. Consulta empresarial en ODS. Available at: <https://www.pactomundial.org/2020/11/la-red-espanola-del-pacto-mundial-y-la-vicepresidencia-segunda-del-gobierno-presentan-los-resultados-de-la-consulta-empresarial-en-ods/> (accessed 6 October, 2022).
- Revenga M, 2020. “La pandemia y el derecho a la intimidad”, en *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. especial COVID-19.
- Revenga, M. 201, “El derecho a la intimidad: un derecho en demolición (y necesitado de reconstrucción)”, *El derecho a la privacidad en un nuevo entorno tecnológico*. XX Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Schwab K. and Malleret T. 2020. *Covid-19. El Gran Reinicio*, Forum Publishing.
- Sekalala S, Forman L, Hodgson T, et al. 2021. “Decolonising human rights: how intellectual property laws result in unequal access to the COVID-19 vaccine”, en *BMJ Global Health*
- Singer M. 2009, *Introduction to Syndemics: A Critical Systems Approach to Public and Community Health*, John Wiley & Sons.
- Solanes A. 2015, “Derechos humanos y asilo: sobre las deficiencias del SECA y la regulación jurídica española”, en *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, n. 72.
- Tajadura Tejada J. 2021, “El Estado de Derecho frente al COVID. Reserva de ley y derechos fundamentales”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 120.
- Truyol and Serra A. 1984, *Los derechos humanos*, Madrid: Tecnos.